

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS QUINCE



MJTC

REPERTORIO N° 6.744-07

3.

91703  
S/C

ACTA

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Julio de dos mil siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **FEDERICO RODRÍGUEZ MARTY**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticinco guión K, domiciliado en Presidente Riesco cinco

1.





mil setecientos once, oficina mil seiscientos dos, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya mencionada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO.**

En Santiago, a cuatro de Junio de dos mil siete, comparecen: (a) don **SEBASTIÁN GABRIEL CANTUARIAS BOTTERO**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y siete mil quinientos seis guión uno; (b) doña **MARCELA PAZ ROBLES BELLO**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión cuatro; (d) doña **MARÍA IGNACIA ANITA CARREÑO GUZMÁN**, chilena, soltera, estudiante, cedula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete guión dos; (e) doña **MARÍA IGNACIA DONOSO SILVA**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve guión tres; y (f) don **CRISTÓBAL GARCÍA LATORRE**, chileno, soltero, estudiante, cedula nacional de identidad numero quince millones novecientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho guión uno; -en adelante todos conjuntamente denominados los "Fundadores"-. Los Fundadores han considerado constituir una fundación de conformidad con las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y





**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS



Fundaciones, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y en especial las estipulaciones de este instrumento, según se establecen a continuación: **ANTECEDENTES. Principios Fundacionales y Constitución.** a) Que los Fundadores han desarrollado separada y conjuntamente actividades de acción social destinadas especialmente a sectores o poblaciones de escasos recursos; b) Que dentro de dichas actividades, resulta prioritario orientar y aunar los esfuerzos de la sociedad chilena a otorgar los medios e instrumentos necesarios a personas de escasos recursos a fin que sean ellos los protagonistas de su propia superación; c) Que, asimismo, una sociedad equitativa y justa debe ser capaz de otorgar oportunidades de desarrollo y progreso a todos los miembros, personas, comunidades y organizaciones que la integran; d) Que, en virtud de las consideraciones anteriores, los Fundadores han considerado desarrollar las labores destinadas al cumplimiento de los objetivos anteriores a través de la creación de una fundación de derecho privado con el fin de propender e incentivar la integración de personas o grupos de personas de mayores necesidades económicas y sociales, con un enfoque especial en el desarrollo de proyectos que colaboren en la construcción de una sociedad más equitativa. En conformidad con las declaraciones y principios anteriores -en adelante los "Principios Fundacionales"-, los Fundadores manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado





que se registrá por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.**  
Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. **Artículo Primero.**  
Nombre. Constituyese una fundación de derecho privado con  
el nombre de "**FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO**", -en lo sucesivo  
también denominada la "Fundación"-, la que se registrá por  
el presente estatuto y por las disposiciones legales y  
reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo.** Domicilio. El  
domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago,  
Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar  
sus actividades o establecer sedes en otros lugares del  
país. **Artículo Tercero.** Objeto. La Fundación trabajará con  
personas de escasos recursos dentro del territorio y en el  
extranjero, no tendrá fines de lucro, ni orientación  
político partidista ni ideológica alguna. Su objeto  
primordial será el promover el protagonismo y la  
participación de las personas y sus comunidades para que a  
través del desarrollo de habilidades sociales, logren  
aprovechar las oportunidades ofrecidas en el entorno,  
desarrollando proyectos que, siendo viables económicamente,  
permitan su sustentación económica y, de tal forma,  
contribuir a superar su condición de pobreza de manera  
autónoma. La Fundación tendrá como objetivos específicos,  
los siguientes: a) Fomentar y permitir una mayor  
participación social de personas de escasos recursos a  
través de la entrega de herramientas sociales; b) Propender  
y facilitar la realización la evaluación, diagnóstico y  
gestión de proyectos sociales, económicos o de otra  
naturaleza por parte de las personas, grupos de personas,





**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 1617



grupos de personas o comunidades de escasos recursos, entregando los medios materiales e intelectuales destinados a tal efecto; c) Fomentar el aprovechamiento de las oportunidades, subsidios o beneficios existentes a través de la entrega de estrategias desarrolladas en conjunto con las personas, grupos de personas o comunidades de escasos recursos con que la Fundación trabaje o interactúe; d) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos autosustentables, surgidos desde los intereses y necesidades de las personas, grupos de personas o comunidades con las que la Fundación trabaje o interactúe; e) Colaborar con instituciones, con y sin fines de lucro, sociedades, organizaciones, órganos de la administración del estado, centralizados o descentralizados, empresas del sector público o privado, comunidades y otras organizaciones de cualquier naturaleza, con el propósito de desarrollar el objeto de la Fundación, las acciones señaladas en las letras anteriores, y colaborar conjuntamente en actividades de acción y desarrollo social; y f) En general, toda actividad de acción social, educación orientados al desarrollo del objeto de la Fundación. **Artículo Cuarto.**

Duración. La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de autorización legal de existencia.

**TITULO SEGUNDO.** Del Patrimonio. **Artículo Quinto.**

Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por **dos millones de pesos** valores aportados por los fundadores a prorrata a la Fundación en conformidad con el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos, por los





que los mismos Fundadores le donen o transfieran a título gratuito posteriormente y por todos los bienes que la Fundación adquiriera a cualquier título, y con el producto y frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de otras entidades públicas o privadas, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; con los ingresos que obtenga de servicios prestados y con los demás ingresos que, por cualquier medio, lleguen a su dominio. **TITULO TERCERO.** Administración de la Fundación. **Artículo Sexto.** Administración. La administración de la Fundación recae en un directorio, elegido por el Consejo Directivo, según este se define más adelante. **Artículo Séptimo.** Directorio. El Directorio de la Fundación estará conformado por cinco directores, quienes durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente -en adelante el "Directorio"-. Los directores no percibirán remuneración alguna por su gestión. Los directores serán designados por el Consejo Directivo, el que también podrá removerlos con causa justificada; pudiendo el mismo Consejo Directivo designar a uno de sus miembros como director, teniendo éste las atribuciones propias de dicho cargo de conformidad a la ley y a estos estatutos. La elección se realizará en sesión pública, en la que resultarán elegidos aquellas personas que en una misma y única votación reciban la mayor cantidad



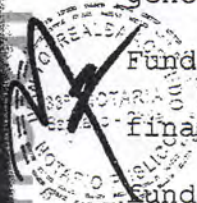


**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO



de votos. **Artículo Octavo. Facultades.** En ejercicio de su mandato el Directorio deberá: a) Dirigir la Fundación, haciendo cumplir el objeto y finalidad de la fundación, tal como la concibieron los fundadores; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Ejecutar las acciones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo, velando por el cumplimiento del objeto de la Fundación, así como de los Principios Fundacionales. d) Dar a conocer todas las labores que la Fundación realiza; e) Crear los lazos necesarios con empresas y sociedad en general para el desarrollo y cumplimiento de los Principios Fundacionales; f) Cumplir y hacer cumplir el objeto y finalidad de la Fundación, tal como la concibieron los fundadores; g) Someter al Consejo Directivo, los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Fundación; h) Crear oficinas, centros, comités, departamentos y filiales en el país o extranjero y designar los encargados y responsables de ellos; i) Llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día su inventario, preparar los balances, abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrán girar el Presidente o las personas que designe el Directorio; j) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica o de su organización administrativa interna en el Presidente, o en uno o varios terceros, debiendo contar con el voto conforme de tres Directores; k) Nombrar gerentes y/o comisiones de trabajo para que efectúen la labor ejecutiva de la Fundación, si lo





estima necesario; y 1) Remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una cuenta detallada sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

**Artículo Noveno.** Sesiones y Quórum. Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán a lo menos cada un mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que sea necesario para la marcha de la institución a iniciativa del Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito cuatro Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias para las cuales han sido convocadas. Tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el Directorio requerirá para sesionar de la mayoría absoluta de sus miembros y de la mayoría absoluta de los directores asistentes para tomar acuerdos; en caso de empate el voto del Presidente, o de quien haga sus veces, dirimirá. La ejecución de los acuerdos será llevados a cabo por el Presidente, o por otra persona que el Directorio señale expresamente. A las reuniones extraordinarias se citará por carta certificada y en ellas se deberá indicar el objeto de la reunión, que podrá ser materia de ella. El quórum para sesionar será de cuatro directores a lo menos y los





**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE



acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. De las deliberaciones del Directorio se dejará constancia por escrito en un acta la cual se guardará en un libro especial. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los directores presentes en la sesión respectiva, pudiendo el o los directores disidentes de un determinado acuerdo, dejar constancia de su oposición salvando así su responsabilidad. **Artículo Décimo Del Presidente, el Secretario y el Tesorero.** En la primera sesión del Directorio, este deberá proceder a elegir, de entre sus miembros, un presidente, en adelante el "Presidente", a un secretario, en adelante el "Secretario", quienes también lo serán de la Fundación y un tesorero, en adelante el "Tesorero". a) Las facultades del Presidente serán las siguientes: -i- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una para todos los efectos legales; -ii- Convocar y presidir las sesiones del Directorio; -iii- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio; -iv- Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; -v- Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y el Consejo Directivo. -b- Los deberes del Secretario serán los siguientes: -i- La redacción de las actas de las sesiones de Directorio, -ii- El despacho de



las citaciones a reunión; El otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, éste será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. -c- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: i) Llevar la contabilidad de la Fundación; ii) Mantener al día sus inventarios; iii) Preparar los balances; y iv) Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o la o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, éste será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. **TITULO CUARTO.** Del Consejo Directivo. **Artículo Décimo Primero:** Funciones. Los objetivos directrices y lineamientos de todas las actividades de la Fundación, así como la elección del Directorio corresponderá a un órgano colegiado denominado consejo directivo -en adelante, el "Consejo Directivo"-, integrado por cinco consejeros, en adelante individualmente "Consejero". El primer Consejo Directivo estará conformado los Fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de cualquiera de los Fundadores, o sus sucesores, para continuar ejerciendo el cargo de consejeros, el Consejo Directivo integrado por los miembros titulares, procederá a elegir un reemplazante para el consejero ausente o





**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS VEINTE



impedido. Igual procedimiento se llevará a cabo tratándose de Consejeros que habiendo sido elegidos directamente por el Consejo Directivo, fallezcan, renuncien o estén imposibilitados. El cargo de Consejero es personal e indelegable, y su desempeño es absolutamente ad-honorem, no percibiendo remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. **Artículo Décimo Segundo:** Sesiones y Quórum. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos cada cuatro meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se celebre, las segundas, se realizarán cada vez que sea necesario para la marcha de la Fundación a iniciativa de cualquiera de los Consejeros, expresándose en su solicitud el motivo de su convocatoria, y en ellas solo podrán tratarse los temas para los cuales fuera citada. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo directivo señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por escrito a los domicilios registrados por los Consejeros en la Fundación. El Consejo Directivo deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros un consejero general -en adelante el "Consejero General"-. El cargo de Consejero General es incompatible con el cargo de Presidente de la Fundación. El quórum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de existir empate dirimirá con su voto el Consejero General. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará





constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Consejeros que hubieran concurrido a la sesión y el Consejero General, en caso éste asista. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición. **Artículo Décimo Tercero: Facultades**. El Consejo Directivo tiene a su cargo la supervigilancia de la Fundación, en lo que hace a la observación de los Principios Fundacionales y valores que motivaron su constitución y que deben inspirar la actividad de la misma. En ejercicio de dichas facultades, son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir el o los Principios Fundacionales, el objeto de la Fundación y estos estatutos, tal como la concibieron los fundadores; b) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; c) Elegir a los miembros del Directorio o removerlos, según lo establecido en estos Estatutos. d) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales; (e) Aprobar, la memoria y balance anual sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, para su envío al Ministerio de Justicia. **TITULO QUINTO.** Del Consejero General. **Artículo Décimo Cuarto: Consejero General**. Al consejero elegido como Secretario General le corresponderá: a) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo; b) Redacción de las actas de sesiones del Consejo Directivo; c) Relacionarse con el Directorio, pudiendo





**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UNO



asistir a las sesiones del mismo con derecho a voz; d) Dirigir las actividades del Consejo Directivo; e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo; y **TITULO SEXTO. Participación Social. Artículo Décimo Quinto:** La Fundación, en cumplimiento de su objeto y de los Principios Fundacionales, incentivará la participación de personas o grupos de personas, asociaciones o instituciones del sector público y privado en las actividades de la misma. Con tal objetivo, y a recomendación del Consejo Directivo, incentivará la incorporación a la Fundación de interesados en participar en ella, según los siguientes criterios: a) Colaboradores: Son aquellas personas naturales que apoyan a la Fundación mediante erogaciones en dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales en forma gratuita; b) Asociados: Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dineros; c) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fines de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación en materias en materias propias de los objetivos de ésta y d) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Consejo directivo de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ésta persigue. e) Voluntarios: Son aquellas personas naturales que presten todo tipo de servicios gratuitos a la Fundación, como así mismo las que trabajen para la Fundación, de manera que ésta cumpla con los objetivos por



los cuales fue creada. El Directorio determinara la forma, oportunidad y criterio necesarios para que las personas u organizaciones interesados descritas en las letras a, b, c, d, y e; pasen a formar parte de la Fundación. **TÍTULO O SÉPTIMO.** De la Reforma de los Estatutos y Disolución de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo:** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que se desee introducir. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario que certificará que se ha cumplido con las formalidades que establecen estos estatutos y las leyes para su reforma. **Artículo Décimo Octavo:** El Consejo Directivo podrá acordar la disolución de la Fundación con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un Notario a que se refiere el artículo precedente. El acta de acuerdo del Consejo directivo y la autorización de los Fundadores se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria de la Fundación o decretada su disolución forzada, sus bienes pasarán a la Fundación Hogar de Cristo. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **Artículo Primero Transitorio:** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con los aportes que efectúan gratuitamente sus fundadores, valores que serán





**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTAS/PROYECTO-JUL

UN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS



depositados por los fundadores en la cuenta corriente bancaria que abrirá la Fundación tan pronto sea posible después de obtener personalidad jurídica mediante Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial y a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la publicación.

**Artículo Segundo Transitorio:** El primer Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por los fundadores.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al señor **FEDERICO RODRÍGUEZ MARTY** para reducir esta acta a escritura pública, para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la

personalidad jurídica de la Fundación y la aprobación de los presentes Estatutos, para que acepte las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir y para que suscriba la respectiva escritura complementaria en

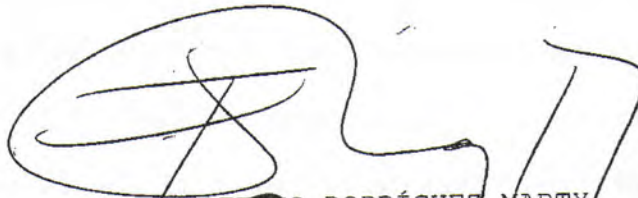

que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso. Hay firmas SEBASTIÁN GABRIEL CANTUARIAS BOTTERO, C.I. catorce millones ciento cuarenta y siete mil quinientos seis guión uno; MARCELA PAZ ROBLES BELLO, C.I. trece millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión cuatro; MARÍA IGNACIA ANITA CARREÑO GUZMÁN, C.I. quince millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete guión dos; MARÍA IGNACIA DONOSO SILVA, C.I. dieciseis millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve guión tres; CRISTÓBAL GARCÍA LATORRE, C.I. quince millones novecientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho guión uno." Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En





comprobante, previa lectura, firma. Se dió copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fé

Archivo Judicial Santiago

  
1.- FEDERICO RODRÍGUEZ MARTY 



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 7 Agosto 2013



*Francisco Valdivia*

APROBADO

Por Unidad Antifraude LP fecha 12:23, 09/08/2013

6896C0 10





Rep. 10.725

2.014

Xim

PROTOCOLIZACION

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO

REFORMA DE ESTATUTOS

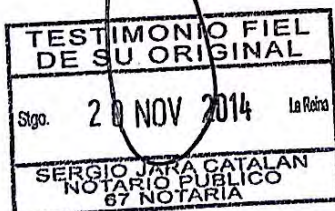
FUNDACION PROYECTO PROPIO

CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Y

CERTIFICACION NOTARIAL

En Santiago de Chile, a veinte de noviembre del dos mil catorce, yo, **SERGIO JARA CATALAN**, Abogado, Notario Público Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, a solicitud verbal de la Abogado, doña **LAURA MILLARAY MANCILLA RUBIO**, cédula nacional de identidad diecisiete millones cien mil ochocientos ochenta y tres guión dos, procedo a protocolizar lo siguiente: a) Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Proyecto Propio, en la cual se resolvió realizar una Reforma de Estatutos, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, ante mí y en este mismo oficio y que consta de ocho hojas escritas por su anverso, firmada por doña Marcela Paz Robles Bello, por don Rodrigo Fernando Aguayo Beroiz, por don Rodrigo Alejandro Valenzuela Quintana, por doña María Ignacia Donoso Silva y por don Sebastián Gabriel Cantuarias Bottero; y b) Certificación Notarial, donde este Ministro de Fe certifica haber estado presente en dicha sesión y que el Acta señalada es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en ella y que consta de una hoja escrita por su anverso; quedando todo agregado y protocolizado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número **tres mil trescientos treinta y cinco**.- Firma el Notario que autoriza, Doy Fe.- Repertorio número diez mil setecientos veinticinco.-





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO

REFORMA DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO

Carmen H. Soza  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
42 NOTARIA SANTIAGO LA REINA

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

En la Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, a 18 de noviembre de dos mil catorce, se efectuó Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número cuatro mil doscientos noventa y uno, de dos mil siete, con la asistencia de tres miembros: **doña María Ignacia Donoso Silva, don Sebastián Cantuarias Bottero y doña Marcela Paz Robles Bello.**

En la presente sesión se resolvió realizar una **REFORMA DE ESTATUTOS**, en que se precisen sus objetivos, atendido a que ello es fundamental para llevar a efecto acciones concretas, encaminadas a la realización de la misión de la Fundación y que serán herramientas para aprovechar las oportunidades que ofrece el entorno y permitirán desarrollar proyectos que en último término contribuirán a superar la condición de pobreza de los sujetos de derecho a quienes se dirige la misión de esta Fundación; generándose, además, la necesidad de dar una nueva orgánica, dinámica y acorde con el trabajo que realiza la fundación en la actualidad, tanto en términos de la toma de decisiones como en cuanto a la ejecución de las mismas.

Asimismo se acuerda un **AUMENTO DE CAPITAL**, debido al crecimiento que ha tenido la Fundación desde su creación. Es por esto que el Consejo Directivo se ha propuesto: precisar los objetivos de la Fundación; realizar un aumento de capital; disminuir el número de integrantes del Consejo Directivo; limitar las facultades del Consejo Directivo; disminuir el número de directores y eliminar la facultad que tienen estos de elegir un gerente general; establecer nuevas facultades del Presidente del Directorio.

Conforme a las razones esgrimidas, se acordó que los objetivos específicos de la Fundación, contenidos en su estatuto, serán precisados, eliminándose la letra f) del artículo tercero del Título Primero de los estatutos, agregándose a dicho artículo las letras f), g) y h). De modo que los artículos modificados quedan de la siguiente forma:

**“TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Segundo. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será en la comuna de Providencia, Calle Las Hortensias número dos mil ochocientos ochenta y dos, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades o establecer sedes en otros lugares del país o el extranjero. **Artículo Tercero. Objeto.** La Fundación trabajará



BERGIU JARA CATALAN NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA

BERGIU JARA CATALAN NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA  
Soza Muñ.  
ARIO INTERINO  
NOTARIA SANTIAGO

con personas de escasos recursos dentro del territorio y en el extranjero, no tendrá fines de lucro, ni orientación político partidista ni ideológica alguna. Su objeto primordial será el promover el protagonismo y la participación de las personas y sus comunidades, para que a través del desarrollo de habilidades sociales, logren aprovechar las oportunidades ofrecidas en el entorno, desarrollando proyectos que, siendo viables económicamente, permitan su sustentación económica y, de tal forma, contribuir a superar su condición de pobreza de manera autónoma. La Fundación tendrá como objetivos específicos, los siguientes: a) Fomentar y permitir una mayor participación social de las personas de escasos recursos a través de la entrega de herramientas sociales; b) Propender y facilitar la realización, evaluación, diagnóstico y gestión de proyectos sociales, económicos o de otra naturaleza por parte de las personas, grupos de personas o comunidades de escasos recursos, entregando los medios materiales e intelectuales destinados a tal efecto; c) Fomentar el aprovechamiento de las oportunidades, subsidios o beneficios existentes, a través de la entrega de estrategias desarrolladas en conjunto con las personas, grupo de personas o comunidades de escasos recursos con que la Fundación trabaje o interactúe; d) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos auto sustentables, surgidos de los intereses y necesidades de las personas, grupo de personas o comunidades con las que la Fundación trabaje o interactúe; e) Colaborar con instituciones, con y sin fines de lucro, sociedades, organizaciones, órganos de la administración del Estado, centralizados o descentralizados, empresas del sector público o privado, comunidades y otras organizaciones de cualquier naturaleza, con el propósito de desarrollar el objeto de la Fundación, las acciones señaladas en las letras anteriores, y colaborar conjuntamente en actividades de acción y desarrollo social; f) La Fundación podrá organizar la demanda habitacional, informar y asesorar a personas naturales de las distintas materias relacionadas con el subsidio habitacional regulado en los distintos programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o a través de los distintos Servicios de Vivienda y Urbanismo y tramitar las postulaciones que correspondan; asesorar en la adquisición de inmuebles destinados a proyectos de construcción, en la adquisición de viviendas, asesorar en la búsqueda, identificación, selección y adquisición de inmuebles en la calificación técnica, económica, legal y social de las viviendas y proyectos habitacionales que se postulen, realizar las gestiones necesarias para tramitar el otorgamiento y financiamiento complementario que requieren los postulantes ante bancos e instituciones financieras crediticias; diseñar y ejecutar proyectos de arquitectura, ingeniería, y construcción, proyectos de loteo, urbanización, sanitarios, eléctricos y todos los necesarios para la obtención de los permisos de edificación y su postulación a los distintos programas de vivienda; diseñar y ejecutar el plan de habilitación social de acuerdo al diagnóstico de las personas del grupo organizado postulado; contratar las obras, realizar la evaluación, selección y adjudicación de las obras a realizar, así como contratar la inspección técnica de ellas; realizar actividades relacionadas



NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA  
NOTARIO INTERINO  
42 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

con el corretaje de propiedades y administración de viviendas, edificios y obras; realizar los negocios y operaciones relacionadas con las acciones antes descritas, que se incluyan en la normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que constituyan prolongaciones o complemento de los fines de la Fundación; g) Prestar asesoría y apoyo a pequeñas, micro y medianas empresas, canalizando los instrumentos de fomento y desarrollo productivo disponibles desde las entidades públicas, mixtas o privadas, en las áreas de calidad y productividad, asistencia técnica, desarrollo de encadenamientos productivos, asociatividad entre empresas, emprendimiento local y apoyo a la preinversión; apoyar activamente a las empresas, cualquiera sea el tamaño de éstas, en sus solicitudes o demandas de subsidios; elaborar propuestas o proyectos de cofinanciamiento; apoyar a personas naturales o jurídicas en su desarrollo como emprendedores, elaborando conjunta o separadamente diseños de emprendimiento, propuestas o proyectos de cofinanciamiento; participar de los procesos de licitación de los distintos fondos públicos o privados disponibles, sean estos de carácter nacional o internacional; presentar proyectos a concursos o llamados ante entidades públicas o privadas, y adjudicárselos, en cualquiera de sus etapas, ya sea de diagnóstico, ejecución, evaluación u otra; presentar propuestas ante distintos estamentos, asociándose en la presentación o ejecución de iniciativas de emprendimiento, innovación u otras, sean éstas de carácter público o privado, de origen nacional o extranjero; suscribir contratos que permitan las alianzas colaborativas entre diferentes entidades a fin de llevar a cabo las acciones antes descritas, así como realizar toda gestión administrativa pertinente a ejecutarlas, entre ellas registrarse ante los organismo competentes, así como ejecutar toda especie de actos o celebrar contratos que permiten ejercer las funciones descritas; h) En general, toda actividad de acción social, educativa o de otro carácter, orientadas al desarrollo del objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doce millones de pesos, valores aportados por los fundadores y que se obligan a aportar a la Fundación, a prorrata, en conformidad al Artículo Primero transitorio de estos estatutos. Además, por lo que los mismo fundadores le donen o transfieran a título gratuito posteriormente y por todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título, y con el producto y frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de otras entidades públicas o privadas, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; con los



SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO

ingresos que obtenga de servicios prestados y con los demás ingresos que, por cualquier medio, lleguen a su dominio. **Artículo Séptimo. Directorio.** El Directorio de la Fundación Soza Muñerá estará conformado por tres directores, quienes durarán cinco años en sus cargos, en adelante, "El Directorio". Los directores no percibirán remuneración alguna por su gestión. Los directores serán designados por el Consejo Directivo, pudiendo el mismo Consejo designar a uno de sus miembros como director, teniendo éste las atribuciones propias del cargo, de conformidad a la ley y a estos estatutos. El Consejo, además, los confirmará en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Consejo podrá removerlos por causa justificada; además los miembros del Directorio cesarán en su cargo por renuncia escrita, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por haber dejado de asistir por cualquier medio, a las sesiones de directorio, por más de 6 meses consecutivos, sin autorización especial de éste. Con acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación del Consejo Directivo, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Consejo Directivo quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Octavo. Sesiones y quórum.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. La ejecución de los acuerdos será llevada a cabo por el Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia por escrito en un acta, la cual se guardará en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera



SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO PUBLICO  
LA REINA NOTARIA-SANTIAGO  
NOTARIO INTERINO  
NOTARIA SANTIAGO

salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá haber estado presente en el acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Noveno. Facultades.** En ejercicio de su mandato el Directorio deberá: a) Fijar las políticas de desarrollo institucional y dirigir la Fundación, haciendo cumplir su objeto y finalidad, tal como la concibieron los fundadores; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Dar a conocer todas las labores que la Fundación realiza; d) Crear los lazos necesarios con empresas y sociedad en general, para el desarrollo y cumplimiento de los principios fundacionales; e) Aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación; f) Crear oficinas, centros, comités, departamentos y filiales en el país o extranjero, y designar los encargados y responsables de ellos; g) Llevar la contabilidad de la fundación, mantener al día su inventario, preparar los balances y memoria para aprobación anual, abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrán girar el Presidente o las personas que designe el Directorio; h) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores o en una persona ajena a la entidad. **Artículo Décimo. Del Presidente, Secretario y Tesorero.** En la primera sesión de directorio, este procederá a nombrar de entre sus miembros, un presidente, en adelante el "Presidente", a un secretario, en adelante el "Secretario", que lo serán también de la fundación, y un tesorero, en adelante el "Tesorero". El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. Además tendrá las siguientes funciones: i) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; ii) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una para todos los efectos legales; iii) Contratar préstamos, aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencias, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público o con entidades u organismos internacionales, constituir nuevas personas jurídicas de cualquier tipo; iv) Dirigir la Fundación, administrar y disponer de sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto; v) Cumplir y hacer cumplir lo acordado del Directorio de la Fundación; vi) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará el destino de los fondos de la Fundación; vii) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la fundación; viii) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento



NOTARIO PUBLICO SERGIO JARA CATALAN  
67 NOTARIA-SANTIAGO NOTARIO PUBLICO  
LA REINA 67 NOTARIA-SANTIAGO

treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, <sup>Co. LA REINA, Muñoz</sup> bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos y valores mobiliarios, <sup>NOTARIO INTERINO</sup> arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, <sup>12 NOTARIA SANTIAGO</sup> contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobre giros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones; ix) Contratar al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar funciones en los empleados de la Fundación; x) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la fundación y el cumplimiento de los estatutos. Son funciones del Secretario la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TÍTULO CUARTO. Del Consejo Directivo. Artículo Décimo Primero. Consejo Directivo.** La elección del Directorio corresponderá a un órgano colegiado denominado Consejo Directivo – en adelante, el “Consejo Directivo”-, integrado por tres consejeros, en adelante individualmente “Consejero”. El primer consejo directivo estará conformado por los fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de cualquiera de los fundadores, o sus sucesores, para continuar ejerciendo el cargo de los consejeros, el Consejo Directivo integrado por sus miembros titulares, procederá a elegir a un reemplazante. El cargo de Consejero es personal e indelegable, y su desempeño absolutamente ad-honorem, no percibiendo remuneración alguna por el desempeño de su cargo. **Artículo Décimo Segundo. Facultades.** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Elegir a los miembros del Directorio o removerlos, según lo establecido en estos estatutos; b) Acordar la reforma de estatutos y disolución de la fundación, de acuerdo al artículo Décimo Quinto y Décimo Sexto de este estatuto. **Artículo Décimo Tercero. Sesiones y quórum.** Las sesiones que se realicen para efectos de cumplir con las funciones del Consejo Directivo, serán citadas por el Secretario de la Fundación o por acuerdo escrito



NOTARIO PUBLICO SERGIO JARA CATALAN  
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA  
NOTARIO PUBLICO LA REINA  
NOTARIO IN INTERINO  
42 NOTARIA-SANTIAGO

de, al menos, dos Consejeros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, y los acuerdos se adoptarán por dos tercios, a lo menos, de los miembros; en caso de que alguno de los consejeros se encuentre incomparendo, se considerará presente mediante su conexión por medios digitales en videoconferencia, aun cuando deberá enviar de manera electrónica un poder simple para validar su asistencia.

Se elimina el TÍTULO QUINTO. Pasando el Título Sexto a ser Quinto y el artículo décimo quinto a ser décimo cuarto y, así sucesivamente.

**TITULO SEXTO.** De la reforma de los estatutos y disolución de la fundación. **Artículo Décimo Quinto.** La fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por dos tercios de los consejeros, al menos, en sesión especialmente convocada al efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Décimo Sexto.** El Consejo Directivo podrá acordar la disolución de la Fundación con las mismas formalidades de quórum que en caso de la reforma de estatutos. Se seguirán los procedimientos establecidos en la ley veinte mil quinientos. Sus bienes pasarán a la Fundación Avina.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio. Aumento de capital.** El consejo directivo enterará el mencionado aumento de capital a través del depósito en la cuenta corriente de la Fundación, dentro de un período de treinta días, contados desde la entrada en vigencia de la presente reforma. **Artículo Segundo Transitorio. Consejo directivo.** El consejo directivo queda conformado por: MARCELA PAZ ROBLES BELLO, SEBASTIÁN GABRIEL CANTUARIAS BOTTERO y MARÍA IGNACIA ANITA CARREÑO GUZMÁN. **Artículo Tercero Transitorio. Directorio.** Se designa al Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil y del artículo décimo segundo del presente estatuto, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma:

MARCELA PAZ ROBLES BELLO

C.I. 13.557.567-4

Firma:



Carmen H. Soza Muñoz  
NOTARIO INTERINO  
42 NOTARIA SANTIAGO

RODRIGO FERNANDO AGUAYO BEROIZ

C.I. 13.121.730-7

Firma

*Rodrigo Aguayo*



RODRIGO ALEJANDRO VALENZUELA QUINTANA

C.I. 15.343.695-9

Firma

*Rodrigo Valenzuela*



**Artículo Cuarto Transitorio** En el mismo acto se facultó a la abogada Laura Millaray Mancilla Rubio, cédula de identidad número 17.100.883-2, de poderes amplios para que solicite al Secretario Municipal respectivo al Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma de estatutos.

Sin haber otros asuntos que tratar, se levanta la sesión y firman:

MARÍA IGNACIA DONOSO SILVA

C.I. 16.361.469-3

Firma:

*Maria Ignacia Donoso*



MARCELA PAZ ROBLES BELLO

C.I. 13.557.567-4

Firma:

*Marcela Paz Robles*



SEBASTIÁN GABRIEL CANTUARIAS BOTTERO

C.I. 14.147.506-1

Firma:

*Sebastian Gabriel Cantuarias*



~~SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA~~

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

MINISTRO DE FE



PROTOCOLIZACION

CERTIFICO: Que con esta fecha, previa anotación en el Repertorio con el N° 10.725 procedí a protocolizar el presente documento y lo agrego al final del presente Registro bajo el N° 3.335 . Santiago, 20-11-2014

~~SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA~~

~~SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA~~

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.  
*Carmen H. Soza Muñoz*  
NOTARIO INTERINO CHA  
42 NOTARIA SANTIAGO

22 JUN 2016

CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 3335... AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE AL B. t. o. .... BIMESTRE DEL AÑO 2014 SANTIAGO, 20-11-14



SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO TITULAR 67 NOTARIA DE SANTIAGO  
Príncipe de Gales N° 5841  
Fono: 222774165 - 22279623  
e-mail: notaria.sjc@notarialareina.cl  
La Reina, Santiago de Chile

CERTIFICACION NOTARIAL

Yo, Sergio Jara Catalán, Notario Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales N° 5.841, certifico que siendo las 09:40 horas y hasta las 10:45 horas, del día de hoy, este Ministro de Fe, estuvo personalmente en su calidad de tal, y en su oficio, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Proyecto Propio, certificando además que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en dicha sesión.

Santiago, 18 de noviembre de 2014

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO  
Carmen H. Soza Muñoz  
NOTARIO INTERINO CHA  
42 NOTARIA SANTIAGO

22 JUN 2016

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

PROTOCOLIZACION

CERTIFICO: Que con esta fecha, previa anotación en el Repertorio con el N° 10.725 procedí a protocolizar el presente documento y lo agrego al final del presente Registro bajo el N° 3.335. Santiago, 20/11/2014

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA

CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 3.335 AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE AL 5to. BIMESTRE DEL AÑO 2014 SANTIAGO, 20-11-14

SERGIO JARA CATALAN  
NOTARIO PUBLICO  
67 NOTARIA-SANTIAGO  
LA REINA